

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26 PM 2:26

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 980

INFORME POSITIVO

17 — 16 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 980**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 980** tiene como enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de añadir incentivos adicionales por colaboraciones universitarias en proyectos de investigación y desarrollo; establecer topes anuales basados en resultados; incorporar criterios de incrementalidad y requerimientos de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 980.

α

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 980, la medida propone enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de fortalecer el crédito contributivo dirigido a fomentar la inversión en actividades de investigación y desarrollo en la Isla. La iniciativa parte del reconocimiento de que la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación científica constituyen elementos esenciales para impulsar la competitividad económica y atraer empresas de base tecnológica a Puerto Rico.

La Exposición de Motivos destaca que, si bien el Código de Incentivos actualmente concede un crédito contributivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles relacionados con actividades de investigación y desarrollo, el diseño vigente carece de mecanismos que promuevan de manera estratégica la colaboración entre el sector privado y las instituciones académicas locales, así como instrumentos que aseguren que dichos incentivos generen nueva actividad económica o incrementos sostenidos en la inversión en investigación y desarrollo.

En atención a esta realidad, la medida propone introducir varios mecanismos para fortalecer la efectividad del incentivo contributivo. Entre estos, se incluye la creación de un bono adicional de hasta un diez por ciento (10%) por colaboraciones contractuales con universidades o centros de investigación establecidos en Puerto Rico, la incorporación de un requisito de incrementalidad para asegurar que las actividades subvencionadas representen proyectos nuevos o aumentos en la inversión en investigación y desarrollo,

α

y el establecimiento de un marco formal de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 980, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; a la Asociación de Economistas de Puerto Rico; y al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

Al momento de redactar este Informe, la Comisión recibió los memoriales explicativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico y de la DECA Analytics, LLC. Contando con los comentarios escritos recibidos, la Comisión los incorpora como parte integral del presente Informe, cuyo resumen y consideraciones principales se exponen a continuación:

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

En su memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 980, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) explica que, conforme a la Ley Núm. 60-2019, el Código de Incentivos consolidó múltiples programas de incentivos y creó la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (OIN), adscrita al DDEC, encargada de tramitar, evaluar y fiscalizar la concesión de incentivos y decretos bajo dicho estatuto.³

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 980.

³ Véase, Memorial Explicativo del DDEC sobre el P. del S. 980.



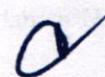
El memorial señala que el P. del S. 980 propone fortalecer el crédito contributivo por inversión en investigación y desarrollo mediante la incorporación de mecanismos que promuevan colaboraciones entre el sector privado y las instituciones académicas, la inclusión de criterios de incrementalidad y la implantación de un sistema formal de monitoreo y evaluación de resultados. En particular, se destaca la creación de un bono adicional de hasta un diez por ciento (10%) para proyectos de investigación y desarrollo realizados en colaboración con universidades o centros de investigación en Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, lo cual el DDEC considera una medida positiva para fortalecer el ecosistema de innovación y promover la transferencia de conocimiento y la formación de talento especializado.⁴

Asimismo, la agencia favorece la incorporación de un requisito de incrementalidad, mediante el cual las entidades promovidas deberán demostrar que la actividad de investigación y desarrollo constituye un proyecto nuevo o representa un aumento de al menos cinco por ciento (5%) en los gastos relacionados con dichas actividades en comparación con el año contributivo anterior. Según el DDEC, este mecanismo contribuye a promover la disciplina fiscal y a asegurar que los incentivos generen crecimiento real o nueva actividad económica. De igual forma, respalda la inclusión de disposiciones que requieran informes anuales sobre resultados, tales como empleos creados o retenidos, solicitudes de patentes, productos desarrollados y participación de talento local, así como la preparación de informes quinquenales de impacto para la Asamblea Legislativa.⁵

No obstante, el memorial también plantea algunas recomendaciones y observaciones. Entre ellas, sugiere que se designe expresamente una entidad con la

⁴ Véase, Memorial Explicativo del DDEC sobre el P. del S. 980.

⁵ Id.



facultad de emitir la certificación requerida para las colaboraciones universitarias, recomendando que dicha función recaiga en el propio DDEC para garantizar mayor claridad en la supervisión y monitoreo de los acuerdos. Además, advierte que la medida no identifica una fuente de financiamiento para los nuevos incentivos contributivos ni establece si estos serán fiscalmente neutrales, por lo que recomienda obtener un análisis de impacto presupuestario por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).⁶

En síntesis, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio **endosa** la aprobación del P. del S. 980.

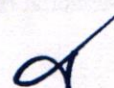
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En su memorial sobre el Proyecto del Senado 980, la OGP reconoce que el proyecto busca ampliar el crédito contributivo para actividades de investigación y desarrollo, particularmente mediante incentivos adicionales para proyectos realizados en colaboración con instituciones universitarias, así como mediante la introducción de criterios de incrementalidad y mecanismos de monitoreo para evaluar el impacto del incentivo.⁷

La OGP reconoce que la promoción de la investigación y el desarrollo puede generar efectos positivos en la economía, incluyendo la creación de empleos especializados, el desarrollo de nuevas tecnologías y la retención de talento profesional. Sin embargo, advierte que los incentivos contributivos constituyen gastos fiscales que reducen los ingresos disponibles del Gobierno, por lo que su implementación debe

⁶ Véase, Memorial Explicativo del DDEC sobre el P. del S. 980.

⁷ Véase, Memorial Explicativo del OGP sobre el P. del S. 980.



evaluarse cuidadosamente a la luz de su impacto sobre la sostenibilidad fiscal y la planificación presupuestaria.⁸

Aunque reconoce como positivos los elementos de incrementalidad y evaluación incorporados en la medida, la Oficina señala que resulta necesario contar con estimados claros del costo fiscal proyectado y con mecanismos que permitan evaluar periódicamente la efectividad del incentivo. Asimismo, destaca la importancia de coordinar la implementación del programa entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Hacienda y otras entidades pertinentes para garantizar una adecuada fiscalización del gasto fiscal asociado al crédito contributivo.⁹

En su conclusión, la OGP recomienda que la consideración del proyecto se realice en coordinación con los trabajos de reforma contributiva actualmente en curso y con el análisis de impacto fiscal correspondiente. En ausencia de dicho análisis y ante la posibilidad de que la medida genere un impacto en los ingresos del Gobierno, la agencia indica que, en este momento, no puede avalar la aprobación del Proyecto del Senado 980.¹⁰

Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (FCTIPR)

En su memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 980, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico expresa su respaldo al propósito de la medida y a la política pública dirigida a fortalecer la inversión en investigación y desarrollo como motor de innovación, desarrollo económico y competitividad para Puerto Rico. La entidad destaca que la promoción de colaboraciones entre el sector

⁸ Véase, Memorial Explicativo del OGP sobre el P. del S. 980.

⁹ Id.

¹⁰ Id.



privado y las instituciones académicas es consistente con los esfuerzos para fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de la Isla y fomentar una economía basada en el conocimiento.¹¹

No obstante, el Fideicomiso plantea reservas en torno a la posibilidad de que la medida le asigne funciones de certificación dentro del proceso administrativo del incentivo contributivo. Según explica, la evaluación y concesión de créditos contributivos bajo el Código de Incentivos corresponde al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), mientras que el Fideicomiso no tiene facultades para adjudicar créditos contributivos, determinar su cuantía ni administrar decretos contributivos. A su juicio, la inclusión de su entidad como certificadora podría añadir complejidad administrativa y dilaciones innecesarias en el proceso.¹²

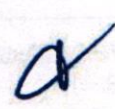
En conclusión, el Fideicomiso **apoya la aprobación del P. del S. 980**, pero recomienda que la administración del incentivo contributivo permanezca dentro del andamiaje institucional establecido por el Código de Incentivos y bajo la responsabilidad del DDEC, procurando así mayor eficiencia operacional en la implantación del programa.

DECA Analytics, LLC.

En su Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 980, la firma DECA Analytics expresa su respaldo al propósito de la medida y presenta una serie de recomendaciones técnicas dirigidas a maximizar el impacto económico y la efectividad del incentivo. DECA resalta como elementos positivos del proyecto la inclusión de criterios de incrementalidad, la promoción de colaboraciones entre el sector privado y las instituciones académicas, y la incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación

¹¹ Véase, Memorial Explicativo del FCTIPR sobre el P. del S. 980

¹² Id.



para medir los resultados de los incentivos. No obstante, recomienda reforzar estos componentes mediante métricas verificables, definiciones claras y mecanismos de fiscalización que aseguren la trazabilidad entre el incentivo otorgado y los resultados obtenidos. Asimismo, propone fortalecer el enfoque de colaboración universidad-empresa para promover transferencia de conocimiento, desarrollo de talento especializado y creación de capacidades tecnológicas en Puerto Rico.¹³

Adicionalmente, la organización sugiere incorporar en la política pública un reconocimiento explícito de áreas estratégicas de innovación, tales como inteligencia artificial aplicada a procesos industriales, infraestructura y gobernanza de datos, ensayos clínicos, manufactura especializada por contrato y programas de adiestramiento especializado. También recomienda considerar una posible expansión limitada y condicionada de los gastos elegibles del incentivo para incluir ciertos gastos de inversión de capital directamente vinculados a actividades de investigación y desarrollo, siempre que se establezcan controles estrictos, mecanismos de auditoría y disposiciones de cumplimiento.¹⁴

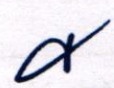
En síntesis, DECA Analytics **favorece** el propósito del P. del S. 980.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico examinó detenidamente el texto del Proyecto del Senado 980, su Exposición de Motivos, los memoriales explicativos recibidos y el marco jurídico aplicable.

¹³ Véase, Memorial Explicativo de la DECA Analytics, LLC sobre el P. del S. 980.

¹⁴ Id.



Como parte de su evaluación, esta Comisión reconoce que la inversión en investigación y desarrollo constituye uno de los principales motores de crecimiento económico en economías basadas en conocimiento, innovación y tecnología. Las jurisdicciones que han logrado fortalecer sectores industriales de alto valor añadido han utilizado incentivos dirigidos a promover la investigación aplicada, la transferencia de conocimiento y la colaboración entre el sector académico y el sector productivo.

En el caso de Puerto Rico, el Código de Incentivos reconoce la importancia de estimular la investigación y el desarrollo mediante créditos contributivos que promuevan la innovación y la creación de nuevas tecnologías. No obstante, esta Comisión entiende que la efectividad de estos incentivos depende en gran medida de su diseño y de su capacidad para generar actividad económica adicional, fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de la Isla y fomentar la formación de talento especializado.

A juicio de esta Comisión, el Proyecto del Senado 980 adelanta ese objetivo al promover de manera más directa la colaboración entre las instituciones académicas y el sector privado. Este tipo de colaboración no solo facilita la transferencia de conocimiento y tecnología, sino que también fortalece la preparación de profesionales altamente cualificados, fomenta la investigación aplicada y contribuye al desarrollo de industrias emergentes con potencial de crecimiento económico.

Asimismo, la inclusión de criterios de incrementalidad en el diseño del incentivo representa un elemento importante para asegurar que los beneficios contributivos se utilicen de manera responsable y que se traduzcan en aumentos reales en la inversión en investigación y desarrollo. Este enfoque contribuye a alinear los incentivos económicos con resultados concretos y a promover una utilización más efectiva de los recursos públicos destinados a estimular la innovación.



De igual forma, la incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación permite fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la utilización de los incentivos contributivos. Contar con información periódica sobre los resultados generados por estos programas facilita que el Estado pueda evaluar su impacto económico, identificar áreas de mejora y asegurar que estos instrumentos continúen cumpliendo con los objetivos de política pública para los cuales fueron creados.

Durante el proceso de evaluación legislativa se recibieron recomendaciones de carácter técnico, administrativo y fiscal por parte de las entidades consultadas. Luego de analizarlas detenidamente, la Comisión acogió aquellas que entendió compatibles con los propósitos de la medida y dirigidas a fortalecer su claridad normativa, coherencia jurídica y viabilidad en su implantación, incorporándolas al Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

En ese sentido, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 980 representa un paso dirigido a fortalecer el ecosistema de innovación de Puerto Rico, promoviendo una mayor integración entre la investigación académica y el desarrollo empresarial, así como fomentando actividades económicas basadas en conocimiento, tecnología y capital humano especializado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 980**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

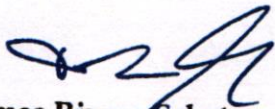


CONCLUSIÓN

El P. del S. 980 constituye una medida dirigida a fortalecer el crédito contributivo para investigación y desarrollo contenido en el Código de Incentivos de Puerto Rico, promoviendo una mayor colaboración entre el sector académico y el sector productivo, así como, mecanismos que procuran asegurar un uso más efectivo de dichos incentivos. Con ello, la legislación adelanta una política pública orientada a estimular la innovación, consolidar el ecosistema de investigación y desarrollo en Puerto Rico y fomentar actividades económicas de mayor valor añadido para la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 980, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELCTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 980

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de añadir incentivos adicionales por colaboraciones universitarias en proyectos de investigación y desarrollo; ~~establecer topes anuales basados en resultados;~~ incorporar criterios de incrementalidad y requerimientos de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico*, tiene como propósito principal incentivar la actividad económica en Puerto Rico mediante la concesión de beneficios contributivos. Entre sus disposiciones se encuentra el incentivo a la inversión en investigación y desarrollo, un componente esencial para fomentar la innovación, atraer empresas de base tecnológica y fortalecer la competitividad de la ~~isla~~ Isla. Actualmente se concede un crédito del cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles. Sin embargo, análisis recientes indican que la política vigente carece de mecanismos dirigidos a maximizar su impacto estratégico. En particular, el incentivo no promueve de manera activa la colaboración entre el sector privado y las instituciones académicas locales, ni condiciona los beneficios a la creación



de nueva actividad económica o al crecimiento sostenido en los esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico.

Atendiendo esta realidad, esta Ley busca corregir y subsanar dichas deficiencias, alineándonos con las mejores prácticas observadas en jurisdicciones como Arizona, Virginia y Texas, que han adoptado créditos incrementales y bonificaciones específicas para fomentar asociaciones universidad-empresa. Las experiencias documentadas en estas jurisdicciones reflejan que este tipo de diseño no solo mejora la calidad del esfuerzo innovador, medida por la originalidad y el valor de las patentes, sino que también promueve el crecimiento de empresas emergentes y fortalece el ecosistema de talento local.

La presente enmienda propone atender estas áreas mediante tres mecanismos principales: (1) un bono adicional del diez por ciento (10%) por colaboraciones con instituciones universitarias o centros de investigación de Puerto Rico; (2) la condicionalidad de los beneficios, de modo que los proyectos sean nuevos o presenten un crecimiento superior al registrado el año anterior; y (3) el establecimiento de un marco obligatorio de monitoreo y evaluación. Estas medidas armonizan con prácticas exitosas observadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y responden a los objetivos económicos recientes de posicionar a la Universidad de Puerto Rico como líder en investigación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-
- 2 2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para
- 3 que lea como sigue:
- 4 "Sección 3030.01. — Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología. —
- 5 (a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

1 (1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de
2 Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del
3 DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%)
4 de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo
5 después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones
6 establecidas por el Secretario del DDEC.

7 ...

8 (5) Una cantidad equivalente a los Créditos Contributivos que reciba el Negocio
9 Exento por una actividad de investigación y desarrollo se tendrán que reinvertir por
10 el Negocio Exento en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

11 (6) *Bono por Colaboración Universitaria.* – Toda entidad promovida que incurra en
12 gastos de investigación y desarrollo mediante colaboración contractual con instituciones
13 académicas o centros de investigación pública establecidos en Puerto Rico, incluyendo, pero
14 sin limitarse, a la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales afiliadas, podrá
15 reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un bono adicional de hasta un diez
16 por ciento (10%) sobre los gastos cualificados incurridos durante el Año Contributivo. Dicha
17 colaboración deberá formalizarse mediante contrato escrito y contar con la certificación del
18 DDEC ~~o del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, según~~
19 ~~disponga el Secretario mediante la reglamentación aplicable.~~

20 (7) *Requisito de Incrementalidad.* – Para cualificar al Crédito Contributivo dispuesto en
21 esta Sección, la Entidad Promovida deberá demostrar que la actividad de investigación y
22 desarrollo realizada:

✓

1 (i) constituye una actividad nueva que no fue llevada a cabo en Puerto Rico durante el
2 Año Contributivo anterior, o

3 (ii) representa un aumento de, al menos, un cinco por ciento (5%) en los gastos de
4 investigación y desarrollo incurridos en Puerto Rico en comparación con el Año Contributivo
5 anterior.

6 Disponiéndose, además, que el Secretario del DDEC podrá establecer mediante
7 reglamentación interna, un modelo escalonado para el cómputo del Crédito Contributivo, de
8 manera que los primeros gastos cualificados acumulados durante el Año Contributivo
9 generen un crédito reducido, y un porcentaje mayor se aplique a los gastos que excedan un
10 umbral predeterminado.

11 (8) Monitoreo y Evaluación. – Toda entidad promovida que reciba un Crédito
12 Contributivo conforme a lo dispuesto en esta Sección deberá presentar al DDEC un informe
13 anual que contenga, según corresponda, información relacionada a:

14 (i) el número de empleos directos creados o retenidos como resultado de la actividad de
15 investigación y desarrollo;

16 (ii) solicitudes de patentes presentadas o patentes concedidas;

17 (iii) productos o procesos desarrollados o mejorados;

18 (iv) colaboraciones universitarias formalizadas; y

19 (v) participación de estudiantes o investigadores locales en las actividades
20 subvencionadas.

21 El DDEC podrá solicitar información adicional o establecer indicadores adicionales, según
22 sea necesario. El Secretario del DDEC establecerá mediante reglamentación los parámetros,

1 definiciones e indicadores uniformes que deberán utilizar las entidades promovidas para
2 reportar dicha información, así como, los mecanismos necesarios para validar y verificar los
3 datos provistos, a los fines de asegurar la confiabilidad, trazabilidad y auditabilidad de los
4 resultados reportados.

5 Además, consolidará dicha información y preparará un informe quinquenal de impacto, el
6 cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dentro de los noventa
7 (90) días siguientes al cierre de cada quinquenio fiscal.

8 [(6)] (9) Ajuste a la base. — La base de cualquier activo por el cual se reclame el
9 Crédito Contributivo dispuesto en este apartado se reducirá por el monto del
10 Crédito Contributivo reclamado.

11 [(7)] (10) El Negocio Exento no podrá solicitar este Crédito Contributivo con
12 relación a la porción de la Inversión Elegible Especial sobre la cual tome o haya
13 tomado la deducción establecida en el apartado (b) de las Secciones 2062.02 y 2072.02
14 de este Código o deducción especial análoga bajo Leyes de Incentivos Anteriores.
15 Este Crédito Contributivo no generará un reintegro.

16 [(8)] (11) En el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo
17 una de las Leyes de Incentivos Anteriores, el Crédito Contributivo provisto bajo este
18 apartado no estará disponible, y no se concederá Crédito Contributivo alguno bajo
19 este apartado para el Año Contributivo, si el Negocio Exento reclama cualquier
20 deducción especial o crédito bajo alguna de las Leyes de Incentivos Anteriores para
21 tal Año Contributivo."

22 Artículo 2. — Vigencia

d

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.